

DEV

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A ZIS SPA, TITULAR  
DE "DISCOTEQUE OZ"**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-188-2023**

**Santiago, 25 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Discoteque OZ", principalmente por música envasada, animador y actividades de asistentes.



**Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas**

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	355-V-2023	15 de mayo de 2023	Iris Verónica Garay Salinas	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
2	356-V-2023	15 de mayo de 2023	Margarita Eduvigis Zambrano Salvador	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
3	357-V-2023	15 de mayo de 2023	Mario Saúl Sandoval Donoso	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
4	359-V-2023	15 de mayo de 2023	Pabla Pilar Fuentes Maturana	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
5	365-V-2023	17 de mayo de 2023	Claudia Ivonne Pizarro Espinoza	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
6	366-V-2023	17 de mayo de 2023	Raul Alejandro Martinez Velasquez	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
7	368-V-2023	17 de mayo de 2023	Mariela Luz Pérez Soto	Salvador Gonzalez N° 24, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
8	394-V-2023	24 de mayo de 2023	Segundo Daniel Vergara Toro	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
9	395-V-2023	24 de mayo de 2023	Nelly Carmen Del Díaz Cádiz	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
10	412-V-2023	1 de junio de 2023	Gladys Carmen Del Salvador Álvarez	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
11	465-V-2023	29 de junio de 2023	Marisol Mercedes Las De Orrego Herrera	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
12	468-V-2023	30 de junio de 2023	Víctor Daniel Gaete Troncoso	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
13	469-V-2023	30 de junio de 2023	July Amada Vergara Díaz	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
14	470-V-2023	30 de junio de 2023	Manuel Antonio Orrego Rivera	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
15	556-V-2023	02 de agosto de 2023	Oswaldo Sergio Garay Gómez	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso
16	557-V-2023	02 de agosto de 2023	Carlos Leonardo Garay Salinas	[Redacted] comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2. Que, dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de actividades de esparcimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.



3. Que, con fecha 12 de julio de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción de Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2023-2047-V-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 1 de julio de 2023 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, fiscalizadores de esta Superintendencia se constituyeron en algunos de los domicilios de las y los denunciados individualizados en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 1-1, Receptor N° 2-1 y Receptor N° 2-2, con fecha 1 de julio de 2023, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 hrs. a 07:00 hrs.), registran excedencias de **8 dB(A)**, **8 dB(A)** y **10 dB(A)**, respectivamente. Los resultados de dichas mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido**

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
1 de julio de 2023	1 - 1	Nocturno	Externa	53	No afecta	II	45	8	Supera
1 de julio de 2023	2 - 1	Nocturno	Interna con ventana abierta	53	No afecta	II	45	8	Supera
1 de julio de 2023	2 - 2	Nocturno	Externa	55	No afecta	II	45	10	Supera

**Fuente:** Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2023-2047-V-NE.

5. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LO-SMA.

6. Que, con fecha 24 de agosto de 2023, se procedió a designar a Constanza Paola Lucero Alvarez como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Pablo Andres Elorrieta Rojas como Fiscal Instructor suplente.

7. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Que mediante **Resolución Exenta SMA N° 1192, de 12 de julio de 2023**, esta Superintendencia decretó medidas provisionales pre-procedimentales, con fines exclusivamente cautelares. La antedicha resolución fue notificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.880 al titular, con fecha 14 de julio de 2023.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de ZIS SpA, Rol Único Tributario N° 77.518.196-6, titular del establecimiento “Discoteque OZ”, ubicado en Salvador Gonzalez N° 747, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 1 de julio de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>53 dB(A), 53 dB(A) y 55 dB(A)</b> , respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta la segunda y en condición externa la primera y tercera, todas desde receptores sensibles ubicados en Zona II.	<b>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b> <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table border="1" data-bbox="624 1339 1313 1415"><thead><tr><th data-bbox="624 1339 874 1375">Zona</th><th data-bbox="874 1339 1313 1375">De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td data-bbox="624 1375 874 1415">II</td><td data-bbox="874 1375 1313 1415">45</td></tr></tbody></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
II	45					

**II. CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas “[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”.



Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absoluc n o sanci n que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el art culo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el art culo 40 de la LOSMA, y que seg n el caso corresponda ponderar para la determinaci n de las sanciones espec ficas que procedan.

### III. OTORGAR EL CAR CTER DE INTERESADAS/OS

en el presente procedimiento, de acuerdo con el art culo 21 de la LOSMA, a las/los denunciantes Margarita Eduvigis Zambrano Salvador, Iris Ver nica Garay Salinas, Mario Sa l Sandoval Donoso, Pabla Pilar Fuentes Maturana, Claudia Ivonne Pizarro Espinoza, Raul Alejandro Martinez Velasquez, Mariela Luz P rez Soto, Segundo Daniel Vergara Toro, Nelly Carmen Del D az C diz, Gladys Carmen Del Salvador  lvarez, Marisol Mercedes Las De Orrego Herrera, V ctor Daniel Gaete Troncoso, July Amada Vergara D az, Manuel Antonio Orrego Rivera, Osvaldo Sergio Garay G mez y Carlos Leonardo Garay Salinas.

### IV. SE ALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

**RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los art culos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendr  un plazo de **diez (10) d as h biles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) d as h biles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificaci n del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se har n por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se se ale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los art culos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del art culo 46 de la Ley N  19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los  rganos de la Administraci n del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podr  notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas se aladas en los incisos tercero y cuarto del aludido art culo 46 de la antedicha Ley N  19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y dem s interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electr nico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deber  realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la direcci n del correo electr nico al cual proponga se env en los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe se alar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entender n notificadas el mismo d a de remisi n mediante correo electr nico.

**V. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACI N DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de informaci n en la presente resoluci n, seg n consta en los p rrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) d as h biles para la presentaci n de un programa de**



**cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

**VI. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruído@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruído@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**VII. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la(s) denuncia(s), el o los informe(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

**IX. REQUERIR DE INFORMACIÓN a ZIS SpA**, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.



2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos, herramientas, actividades y/o dispositivos generadores de ruido dentro de la Unidad Fiscalizable. Indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música. Asimismo, señalar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos, herramientas, actividades y/o dispositivos generadores de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el Informe de Fiscalización DFZ-2023-2047-V-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (recinto o establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos, herramientas, actividades y/o dispositivos generadores de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>1</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

**X. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;

2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.  
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a ZIS SpA, domiciliado en calle Salvador González N° 747, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellas/ellos en su denuncia, a las/os interesadas/os del presente procedimiento.



**Constanza Paola Lucero Alvarez**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### JPCS/PZR

##### Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

##### Carta Certificada:

- Zis SpA, domiciliado en calle Salvador González N° 747, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso. **Con documentos adjuntos.**

##### Correo Electrónico:

- Margarita Eduvigis Zambrano Salvador, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Iris Verónica Garay Salinas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Mario Saúl Sandoval Donoso, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Pabla Pilar Fuentes Maturana, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Claudia Ivonne Pizarro Espinoza, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Raul Alejandro Martinez Velasquez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Mariela Luz Pérez Soto, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Segundo Daniel Vergara Toro, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nelly Carmen Del Díaz Cádiz, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Gladys Carmen Del Salvador Álvarez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Marisol Mercedes Las De Orrego Herrera, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Víctor Daniel Gaete Troncoso, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- July Amada Vergara Díaz, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Manuel Antonio Orrego Rivera, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Osvaldo Sergio Garay Gómez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carlos Leonardo Garay Salinas, a la casilla electrónica: [REDACTED]

##### C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

